



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA**

**MODIFICACIÓN No. 2
AL CONTRATO No. 13 de 2019, DE SEGUROS**

**SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **ÁLVARO VIÑA VIZCAÍNO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.343.690 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente Nacional Financiero y Administrativo, quien por delegación conferida en el literal b numeral 4° del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**; y por la otra, **JORGE ENRIQUE PINILLOS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.589.922 de Bogotá, quien en su condición de Vicepresidente de Negocios, actúa en nombre y representación legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** con NIT 860.011.153-6, sociedad constituida mediante escritura pública No. 375 del 11 de febrero de 1956 de la Notaría 3 de Bogotá D.C. y quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- a) Entre la Universidad y el Contratista, se suscribió el Contrato No. 13 de 2019, cuyo objeto fue "Contratar la póliza del Grupo No. 2 del Programa de Seguros, que corresponde al seguro de accidentes personales para los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia", el plazo del contrato se pactó de dos (2) años, es decir, setecientos treinta y un días (731) días, comprendidos entre las 00:00 horas del 01 de febrero de 2020 y hasta las 24:00 horas del 31 de enero de 2022. El valor total y final del contrato se pactó como indeterminado pero determinable, en razón a la suma de los pagos que efectúen por concepto de póliza de seguro de accidentes personales los estudiantes de los programas pregrado y posgrado de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia, incluyendo a los estudiantes visitantes de movilidad académica estudiantil entrante internacional que reporte las oficinas de Relaciones Interinstitucionales – ORI o la Dirección de Relaciones Exteriores - DRE, los estudiantes matriculados del Jardín Infantil, del Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar – IPARM, y del Programa Básico de Estudios Musicales de la Facultad de Artes Sede Bogotá y de la Escuela de la Sede Medellín, matriculados para los periodos académicos de 2020 y 2021.
- b) Mediante comunicación N.1001.02-360-21 la Directora Nacional de Bienestar Universitario presentó solicitud ante la Secretaría del Comité de Contratación del Nivel Nacional para que se considerará la adición, modificación y prórroga al Contrato No. 13 de 2019 suscrito con **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Junto con la solicitud se anexó la justificación, documento presentado por el Intermediario Jargu S.A. Corredores de Seguros y el informe parcial de supervisión de la ejecución del Contrato.
- c) La solicitud de adición, modificación y prórroga se requiere para amparar los riesgos que afectan a los estudiantes matriculados de pregrado y posgrado de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia, en adelante la **UNIVERSIDAD**, incluyendo los estudiantes visitantes que reporte la Dirección de Relaciones Exteriores, los estudiantes del Jardín Infantil e Instituto Pedagógico

- Arturo Ramírez Montufar IPARM, los estudiantes del Programa Básico de Estudios Musicales de la Facultad de Artes Sede Bogotá, y los estudiantes de la Escuela - Sede Medellín, durante la vigencia 2022 – 2023, y que están contemplados en el Programa de Seguros de la Universidad.
- d) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en Sesión No. 33 del 6 de diciembre de 2021, recomendó al ordenador del gasto la suscripción de la modificación y prórroga al Contrato No. 13 de 2019, de Seguros, suscrito con **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, referente a la modificación a las Cláusulas: Plazo, Forma de Pago, y la modificación del valor estimado del contrato, de acuerdo a la solicitud y la prórroga de 365 días

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR el plazo de la Cláusula Octava, la cual quedará así:

“CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO. El presente contrato tendrá un plazo de tres (3) años, es decir, mil noventa y seis (1096) días, comprendidos entre las 00:00 horas del 01 de febrero de 2020 y hasta las 24:00 horas del 31 de enero de 2023, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización exigidos.

Parágrafo. Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, las partes podrán prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 74 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.”

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la Cláusula Novena Valor, según las siguientes estipulaciones para la vigencia de 2022-2023 así:

“CLÁUSULA NOVENA. VALOR. El valor estimado para el presente contrato es de **OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (8.119.290.000)** considerando una matrícula promedio por periodo académico de 53.500 estudiantes de pregrado y posgrado, de 900 entre el IPARM, Jardín Infantil, Programa Básico de Estudios Musicales de la Facultad de Artes y Escuela Sede Medellín.

El valor de las primas será asumido por cada estudiante y pagado con el valor de la matrícula. La UNIVERSIDAD realizará la labor de recaudo y posterior desembolso a la aseguradora.

DESCRIPCIÓN	PRIMA POR PERIODO ACADÉMICO	NUMERO DE ESTUDIANTES	VALOR TOTAL
Accidentes personales estudiantes de pregrado y posgrado	\$24.890	53.500	\$1.331.615.000
Accidentes personales estudiantes Colegio IPARM, Jardín Infantil, programa básico de estudios musicales de la Facultad de Artes Sede Bogotá y de la Escuela Sede Medellín	\$24.000	900	\$21.600.000
	VR. POR PERIODO ACADÉMICO		\$1.353.215.000
		VR. TOTAL CONTRATO	\$8.119.290.000

Para el segundo y tercer año de vigencia del seguro, el valor de la prima por cada periodo académico por estudiante de corresponderá al mismo valor del primer año.

Sin embargo, el valor económico total y final de la póliza es indeterminado, pero determinable en razón a la suma de los pagos que efectúen por concepto de póliza de seguro de accidentes personales los estudiantes de los programas pregrado y posgrado de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia, incluyendo a los estudiantes visitantes de movilidad académica estudiantil entrante internacional que reporte las oficinas de Relaciones Interinstitucionales – ORI o la

Dirección de Relaciones Exteriores - DRE, los estudiantes matriculados del Jardín Infantil, del Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar – IPARM, y del Programa Básico de Estudios Musicales de la Facultad de Artes Sede Bogotá y de la Escuela de la Sede Medellín, matriculados para los periodos académicos de 2020, 2021 y 2022.

Parágrafo. Para el periodo 2020-I de la Sede Medellín, el valor de la póliza corresponde a los estudiantes de pregrado que tienen la calidad de estudiante, a excepción de los admitidos en la convocatoria 2020-I, estudiantes en etapa de movilidad académica del Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica – PEAMA, estudiantes de movilidad interna entre sedes y estudiantes de movilidad estudiantil saliente, será determinado para la Sede Medellín de acuerdo a lo reportado en el sistema de Información Académica –SIA y pagado con cargo al presupuesto de Funcionamiento para la Vigencia 2020 del Nivel Nacional.”

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR la Cláusula Decima. Forma de Pago, la cual quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO. La UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor pactado en el presente contrato, en trece instalamentos, cada uno de los cuales será cancelado en pagos que realizarán cada una de las Sedes en los meses de marzo, mayo, junio, septiembre y noviembre de 2020, marzo, mayo, septiembre y noviembre de 2021 y marzo, mayo, septiembre y noviembre de 2022.

Todos los pagos se efectuarán previa presentación por parte del contratista de certificación suscrita por su revisor fiscal, en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, y expedición de constancia de cumplimiento por parte del supervisor.”

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y modificar la garantía estipulada en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato, de acuerdo a la adición, prórroga y modificación aquí establecida.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente adición, modificación y prórroga se perfecciona con la firma de las partes.

Para su legalización requiere la ampliación y modificación por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD.

Para su ejecución requiere el registro presupuestal y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y los demás que se hayan pactado.

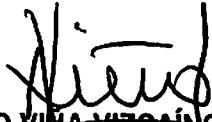
Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Adquisiciones o quien ejerza sus funciones en el Área de Gestión Operativa de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa del Nivel Nacional, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al SUPERVISOR del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

Parágrafo 1. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser enviados mediante correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD del Contrato suscrito por el ordenador del gasto.

Parágrafo 2. Será obligación del Jefe de Adquisiciones o quien ejerza sus funciones en el Área de Gestión Operativa de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones en el sitio Web de Contratación de LA UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA SEXTA. Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el Contrato 13 de 2019, que no fueron modificadas en el presente documento, para todos los efectos, continuarán vigentes.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los trece (13) días de diciembre de 2021



ÁLVARO VIZA VIZCAÍNO
Gerente Nacional Financiero y Administrativo
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



JORGE ENRIQUE PINILLOS RAMÍREZ
Representante Legal
CONTRATISTA